



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Asunto : Auto Admite Demanda
Medio de Control : Popular
Radicación : 63001-2333-000-2018-00242-00
Demandante : ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN y otro
Demandado : MUNICIPIO DE ARMENIA
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
POLICÍA NACIONAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO - CRQ
Rama Judicial

Armenia, catorce (14) de diciembre, de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Tribunal Administrativo del Quindío a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, incoada por ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN y CRISTIAN EVARISTO NIETO SALDAÑA, en contra del MUNICIPIO DE ARMENIA, EPA y POLICÍA NACIONAL y CRQ, con el fin de que se las declare responsables por la vulneración y amenaza de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, moralidad administrativa, el equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales el goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y la seguridad y salubridad pública; los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES

Auto Admite Demanda
Popular
63001-2333-000-2018-00242-00

Examinados los presupuestos procesales de la acción incoada, esto es, la competencia de esta Corporación, la capacidad para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma (arts. 144 y 156-166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998), se concluye que el libelo introductorio reúne los requisitos para su admisión.

No obstante de la admisión de la demanda, se requiere a la parte accionante para que allegue CD-ROM, que contenga copia de la demanda, para efectos de la notificación de las entidades accionada en el buzón electrónico.

En consecuencia, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR, presentó ANDRÉS ALBERTO GALÁN RINCÓN y CRISTIANEVARISTONIETO SALDAÑA, en contra del MUNICIPIO DE ARMENIA, EPA, POLICÍA NACIONAL y CRQ.

SEGUNDO: Requerir a la parte accionante para que allegue copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos (CD-ROM)

TERCERO.- Cumplido lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación del auto Admisorio en las acciones populares se realizará conforme a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así entonces, notifíquese personalmente la presente providencia, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, a las siguientes entidades:

a. Nación-Min Defensa-Policía Nacional, a través de su Director o quien haga sus veces.

b. Municipio de Armenia, a través su señor Alcalde o quien haga sus veces.

c. EPA a través de su Gerente o quien haga sus veces.

d. CRO a través de su Director o quien haga sus veces

e. Al Ministerio Público.

f. A la Defensora del Pueblo o quien haga sus veces, en atención al artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte accionante. Rama Judicial

QUINTO.- Remítir, a través del servicio postal autorizado, copia del presente auto, de la demanda y de sus anexos, a las entidades accionadas, al Ministerio Público y a la Defensora del Pueblo. Así mismo, se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de la Corporación, a disposición de los notificados.

SEXTO. A VISO A LA COMUNIDAD. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les informará a través de un medio masivo de comunicación de la existencia de la presente acción popular, actividad que correrá por cuenta de la parte actora, y quien deberá anexar al expediente copia de la publicación realizada en dicho medio de comunicación.

SEPTIMO.- TÉRMINO DE TRASLADO. Se correrá traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, para que en el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad

*Auto Admite Demanda
Popular
63001-2333-000-2018-00242-00*

con el artículo 199 del CPACA este plazo comenzará correr al vencimiento del término de 25 días contados a partir de la última notificación personal a las demandadas.

En la medida de lo posible, las Entidades demandadas remitirán copia de la contestación de la demanda en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en*

**ESTADOS, HOY 18-12-18, A LAS 7:00
A.M.**

SECRETARÍA